INFORME SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-
Cali, 13 de marzo de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE ANDRÉS EDUARDO GUTIÉRREZ GIRALDO
DEMANDADO TULIO ENRIQUE BERNAL SÁNCHEZ
RADICACION 760014003006-**2017-00764-00**

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1095
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020.

En atención al pedimento impetrado por el mandatario judicial de la entidad demandante en el presente proceso, y siendo procedente al tenor de lo indicado en el artículo 116 del Código General del Proceso, se;

D I S P O N E:

1º. ORDENASE el desglose del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR VA-6631798, PLACA JUI-936, Poder, Acuerdo de Facilidades de Pago No. 141660 y comprobantes de ingreso obrantes a folios 5-10.

2º. SIRVASE en consecuencia aportar las expensas necesarias para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VÁSQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 23AN No. 2N-43 EDIFICIO M29 PRIMER PISO
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

D E S G L O S E

Este documento (Pagaré a la orden número 3265 320051782), constante de dos (02) folios, OTRO SÍ POR CAMBIO DE CONDICIONES PARA CRÉDITOS HIPOTECARIOS Pagaré de la Obligación No. 3099-320051782, dos (02) folios, Pagaré No.3265 320051213 dos (02) folios, Escritura Pública No. 4423-30-11-2013 dieciséis (16 fl), Escritura Pública No. 3479-27-09-2013 diecisiete (17) folios, Escritura Pública No. 376 del Círculo de Medellín dos (02) folios.

Aportados por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A contra el señor DEYBI DARÍO VELÁSQUEZ BEDOYA, se desglosan del proceso EJECUTIVO CON GRANTÍA REAL, el cual fue terminado mediante providencia número 039 del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El desglose se ordenó mediante providencia número 2133 del 12 de abril de 2019.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

EMHP

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 03 de julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE:	GRACIELA COMETA LEMUS
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO GONGORA MURILLO
RADICACION:	2018-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en donde solicita que se suscriba la realización del traspaso del vehículo de placas RPX-46C, el cual se encuentra a nombre de la demandante señora GRACIELA COMETA LEMUS y como quiera que la sentencia No. 221 del 21 de agosto de 2019, se encuentra en firme y la parte demandada incumplió con la obligación a cargo, es menester agotar el tramite previsto en el artículo 434 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

Comuníquese a la parte actora para que se sirva allegar el documento respectivo al traspaso del vehículo de placas RPX-46C, con las especificaciones respectivas, para ser suscrito por este funcionario.

Se ordena, la expedición de las copias auténticas de la sentencia proferida en favor de la parte demandante, con las constancias respectivas, previo el pago de las expensas necesarias.

N O T I F I Q U E S E

MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha, solicitud de copias, auténticas de la sentencia de Primera Instancia No. 278 del 22 de octubre de 2019, Actas y Cds, constancia de liquidación de costas y aprobación de las mismas, sin aportar ni arancel judicial ni expensas, para dicho trámite.

Cali, 1º de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S
RADICACIÓN: 2018-00425-00.

AUTO No. 1275
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al anterior escrito presentado, el Juzgado,

RESUELVE:

Sírvase aportar Arancel Judicial con su respectiva copia y las expensas, a fin de dar trámite a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA
A Despacho del señor Juez en la fecha, informando que el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "FUNDASOLCO", RECHAZÓ DE TRAMITE DE INSOLVENCIA de la demandada GLORIA ESTRADA NAVIA y escrito del apoderado judicial de la parte actora solicitando (Fl 45-53).

Cali, 1º de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: GLORIA ESTRADA NAVIA
RADICACIÓN **2018-00568-00**

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1098
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado en el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente proceso, tal como lo dispone el Art. 163 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 1 de Julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE OVER DUQUE MARIN
DEMANDADOS GERMAN DARIO IBARRA DUQUE
RADICACIÓN 2018-00642

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.
Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el proceso a despacho para proferir sentencia, se observa que el término previsto para el efecto por el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual entró a regir a partir del 1 de enero de 2016, se encuentra próximo a vencerse, lo que determinaría la perdida de competencia por parte de este Juzgado para proceder de conformidad.

No obstante y como la misma norma prevé, en su inciso 5, la prórroga de dicho termino hasta por seis (6) meses, es del caso optar por esta prórroga, en consideración al gran volumen de procesos que se encuentra en conocimiento del Juzgado, tanto en trámite como para fallo, agravado con el ingreso de varias acciones de tutela y la implementación de la oralidad, ha impedido su decisión.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Se agrega al proceso y pasa a Despacho del señor Juez pasado en la fecha.

Cali, 1º de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: ESPECIAL DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO
DEMANDADO CARLOS ARTURO YARCE BONILLA
RADICACIÓN: **2019-00228-00**

AUTO No. 1102
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020.

El apoderado judicial solicita se le adjudique el vehículo de placas **WMX321,** el cual se encuentra decomisado en CALIPARKING MULTISER S.A.S., pendiente para su secuestro, el cual se encuentra ordenado a folio 52 y elaborado Despacho Comisorio No. 009 del 28 de febrero de la presente anualidad, para su retiro y radicación ante la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA., el Juzgado,

DISPONE:

1º. ESTESE el apoderado judicial a lo dispuesto a folio 52 del presente cuaderno, donde se decretó el secuestro del vehículo de placas **WMX-321** de la Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

2º. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que **retire y radique** el Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha
Cali, 6 de Julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADA	RICARDO BOLAÑOS PEREZ
	ELIONORA BOLAÑOS PEREZ
RADICACIÓN	2019-00258

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante auto interlocutorio No. 710 del 28 de febrero de 2020 el despacho corrió traslado de las excepciones de mérito planteadas por el apoderado judicial de los demandados.

Revisado el expediente, se observa obrante a folio 26, escrito por medio del cual el apoderado judicial del demandado Ricardo Bolaños Prez, interpone recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo.

Así las cosas es pertinente declarar la ilegalidad del auto por medio del cual se corre traslado de las excepciones de mérito, toda vez que primero se debe resolver el recurso de reposición instaurado.

Sobre el particular la doctrina ha sido clara al señalar que: "El error cometido por el Juez en su providencia que dejó ejecutoriar, no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro".

Por lo expuesto se;

DISPONE:

1. Declárese la ilegalidad del auto interlocutorio No. 710 del 28 de febrero de 2020 por las razones expuestas en esta providencia.
2. En firme el presente auto, córrase traslado del recurso de reposición, de conformidad con lo indicado en el artículo 110 y 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 2 de julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EUGENIO ESCOBAR QUINTERO
DEMANDADO	SAULO HERNANDEZ CASTELLANOS
RADICACION	2019-382

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (2) de Julio de dos mil veinte (2020).

Procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, el juzgado

D I S P O N E:

EMPLACESE a SAULO HERNANDEZ CASTELLANOS en la forma y términos indicados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para lo cual se publicará el respectivo edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tales como la radio o la televisión.

De hacerse el emplazamiento por medio escrito, esto es, por la prensa, se hará en el periódico EL PAIS, TIEMPO, OCCIDENTE, ESPECTADOR o LA REPUBLICA y tendrá lugar el día domingo, en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

N O T I F I Q U E S E

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EMPLAZA:

A SAULO HERNANDEZ CASTELLANOS, para que en el término de 15 días contados a partir de la publicación de este emplazamiento por el medio de comunicación autorizado, comparezca(n) a través de Representante Legal al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, ubicado en la CARRERA 10 No. 12-15 Piso 9 Torre B PALACIO DE JUSTICIA de esta ciudad, con el fin de que se notifique(n) del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO número 2093 del 7 de junio de 2019, proferido en su contra, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por EUGENIO ESCOBAR QUINTERO contra SAULO HERNANDEZ CASTELLANOS (**RAD. 2019-382**).

Se le(s) advierte que si transcurrido dicho término, no comparece(n), se le(s) nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

PUBLIQUESE el presente edicto en la forma y términos indicados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para lo cual se publicará el respectivo edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tales como la radio o la televisión.

De hacerse el emplazamiento por medio escrito, esto es, por la prensa, se hará en el periódico EL PAIS, TIEMPO, OCCIDENTE, ESPECTADOR o LA REPUBLICA y tendrá lugar el día domingo, en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

MLRuiz
13/03/2020

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 06 de julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	ANA BERTHA CORREA IBARGUEN
RADICACION:	2019-00446-00

AUTO No. 1266
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

Expídase nuevamente el oficio dirigido a la SIJIN donde se ordena la aprehensión del vehículo de placas DJU-368.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Oficio número 924

Santiago de Cali, 06 de julio de 2020

Señores
S I J I N
Santiago de Cali

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	ANA BERTHA CORREA IBARGUEN
RADICACION:	2019-00446-00

Para que se sirva proceder de conformidad me permito transcribir la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

"AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 2509
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la presente demanda VERBAL SUMARIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, instaurada a través de apoderado judicial el BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente por el señor DUBERNEY QUIÑONEZ, contra ANA BERTHA CORREA IBARGUEN, mayor de edad y vecino de la ciudad, reúne los requisitos indicados en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º, se

DISPONE:

1. *ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., contra ANA BERTHA CORREA IBARGUEN.*
2. *DECRETAR el decomiso del vehículo de placa DLU-368, clase Automóvil, línea 3 All New, marca MAZDA, modelo 2012.*

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CALI - VALLE y a la SIJIN de la ciudad, para que se practique el DECOMISO del citado vehículo y se ponga a disposición de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., representada en este asunto por el doctor JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, que se encuentra ubicado en la Avenida 6 Norte # 17 N-92 oficina 414 de la ciudad.

TENGASE al doctor JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 131.789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder que se adjunta. (Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso).- NOTIFIQUESE.- El Juez (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ."

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria
Yca.-*

SECRETARIA. A Despacho 2 de julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO	ANDREA CATALINA GOMEZ CORTEZ
	OCTAVIO GOMEZ OROBIO
RADICACION	2019-511

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (2) de Julio de dos mil veinte (2020).

Procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, el juzgado

D I S P O N E:

EMPLACESE a ANDREA CATALINA GOMEZ CORTEZ Y OCTAVIO GOMEZ OROBIO en la forma y términos indicados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para lo cual se publicará el respectivo edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tales como la radio o la televisión.

De hacerse el emplazamiento por medio escrito, esto es, por la prensa, se hará en el periódico EL PAIS, TIEMPO, OCCIDENTE, ESPECTADOR o LA REPUBLICA y tendrá lugar el día domingo, en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

N O T I F I Q U E S E

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EMPLAZA:

A ANDREA CATALINA GOMEZ CORTEZ Y OCTAVIO GOMEZ OROBIO, para que en el término de 15 días contados a partir de la publicación de este emplazamiento por el medio de comunicación autorizado, comparezca(n) a través de Representante Legal al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, ubicado en la CARRERA 10 No. 12-15 Piso 9 Torre B PALACIO DE JUSTICIA de esta ciudad, con el fin de que se notifique(n) del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO número 2818 del 25 de julio de 2019, proferido en su contra, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra ANDREA CATALINA GOMEZ CORTEZ Y OCTAVIO GOMEZ OROBIO (**RAD. 2019-511**).

Se le(s) advierte que si transcurrido dicho término, no comparece(n), se le(s) nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

PUBLIQUESE el presente edicto en la forma y términos indicados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para lo cual se publicará el respectivo edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tales como la radio o la televisión.

De hacerse el emplazamiento por medio escrito, esto es, por la prensa, se hará en el periódico EL PAIS, TIEMPO, OCCIDENTE, ESPECTADOR o LA REPUBLICA y tendrá lugar el día domingo, en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

MLRuiz
13/03/2020

SECRETARIA. A despacho del señor Juez en la fecha, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se corrija el primer nombre de uno de los demandados, toda vez que tanto en el mandamiento de pago como en las previas se indicó JHON JAIRO LOAIZA CALDERON siendo lo correcto **JOHN** JAIRO LOAIZA CALDERON

Cali, 1º de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ESPAÑA P.H Nit.805.029.503-1
DEMANDADO: JOHN JAIRO LOAIZA CALDERON C.C. 16.756.342
YUDITH FRANCY LOAIZA CALDERON C.C. 66.781.216
RADICACION: 76001400300620l9-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

1º.- CORRÍJASE el nombre del demandado JHON JAIRO LOAIZA CALDERON siendo lo correcto **JOHN** JAIRO LOAIZA CALDERON, tanto en el Auto de Mandamiento de Pago No. 3127 del 13 de agosto de 2019 obrante a folio 17 y Auto de Medidas Previas No. 3128 de la misma fecha,

2º.- NOTIFICAR conjuntamente con el Auto de Mandamiento de Pago obrante a folio 17 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL
A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-
Cali, 1º de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DISTRIQUESOS ALAMEDA MAYORISTAS.
RADICACION: 2019-00532-00

AUTO 1104
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo indicado en el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo PCSJA-10678 de 2017 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se

D I S P O N E:

REMITASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (**SECCIÓN REPARTO**) de la ciudad, el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** contra **DISTRIQUESOS ALAMEDA MAYORISTAS S.A.S,** una vez ejecutoriada la actual providencia.

En firme el presente Auto, se dará cumplimiento a lo ordenado en la Circular CSJVAC18-055 del 06 de julio de 2018 en lo que respecta a la Conversión de Depósitos Judiciales.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VÁSQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 1º de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO:	JULIO CESAR SÁNCHEZ TRUJILLO
	EDGAR YESID SÁNCHEZ TRUJILLO
RADICACIÓN:	**2019-00558-00**

AUTO No. 1094
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la mandataria judicial de la parte actora y siendo procedente con el artículo 462 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1º. CÍTESE como acreedor Hipotecario (**Anotación#14)** al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A **"BBVA COLOMBIA**., sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **370-721643** (FL 9 2º C), trabado en el presente proceso de la referencia.

2º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte la dirección donde puede ser ubicado el Acreedor Hipotecario citado en el numeral 1º.

N O T I F I Q U E S E

MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
J u e z

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 6 de julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	MARISOL MENDIETA MARIN
RADICACION	2019-00592

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

PONGASE en conocimiento del interesado, el oficio que antecede proveniente del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, por medio del cual informan que en audiencia del 18 de septiembre de 2019, fue objetado uno de los créditos; por lo tanto, el procedimiento de insolvencia fue remitido al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, conforme lo establece el artículo 552 del CGP.

NOTIFIQUESE

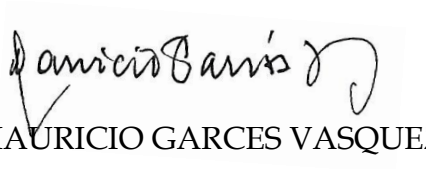

MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____

_____

CAROLINA VALENCIA TEJEDA

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez la presente demanda para que se sirva proveer.
Cali, 2 de julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DECLARACION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	RODRIGO ANTONIO SALGADO BEDOYA
DEMANDADO:	MARIA IDELI MARTINEZ CARMONA
RADICACIÓN:	2019-638

Auto Interlocutorio No. 1053
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, TENGASE al doctor LUIS ENRIQUE MUÑOZ MAMIAN, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 319.078 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante Rodrigo Antonio Salgado Bedoya conforme al memorial poder conferido. (Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para que se sirva proveer.
Cali, 6 de Julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO:	VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MARÍA INES GARCIA RENGIFO
DEMANDADO:	HEREDEROS DEL SEÑOR BERTULFO ANTONIO GARCIA BOLAÑOS Y LIBIA JUDITH RENGIFO ESCOBAR
RADICACIÓN:	2019-00656

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede suscrita por los señores MARLENE GARCIA DE BASTIDAS, NELSY GARCIA RENGIFO, BERTULFO ANTONIO GARCIA RENGIFO, HILDA LUCELLY GARCIA RENGIFO, YANEDITH GARCIA RENGIFO, BERTULFO ANTONIO GARCIA URIBE, YELIPZA GARCIA URIBE, MANUELA GARCIA URIBE, GIOVANNY GARCIA URIBE Y ROYANDS DONNY GARCIA URIBE, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 del C.P.C., se dispone reconocer personería amplia y suficiente al doctor MIGUEL ARCANGEL OSPINA RAMIREZ T.P. 121.178 del C.S. de la J, para que actúen en el proceso a nombre de los referidos demandados, en consonancia con los términos de poder otorgado.

CONSIDERASE notificado personalmente por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda No. 4067 de fecha 17 de octubre de 2019, a los herederos antes citados de los señores BERTULFO ANTONIO GARCIA BOLAÑOS Y LIBIA JUDITH RENGIFO ESCOBAR, a partir de la notificación por estado del presente auto.

PONGASE en conocimiento el escrito que antecede proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, por medio del cual dan respuesta a nuestro oficio, indicando que el IGAC no dispone de información predial de la ciudad de Cali, por lo que traslada la competencia a Catastro Municipal.

Agréguese a los autos la constancia de instalación de la valla, la cual fue realizada conforme a lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Ordénese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez
cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL
A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-
Cali, 1º de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: INDUSTRIAS DE BANDAS Y SERVICIOS JR S.A.S
GERMAN STEVEEVENT RESTREPO PARUMA
OLGA ENIMER PARUMA ESCOBAR
RADICACION: 2019-00666-00

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1092
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo indicado en el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo PCSJA-10678 de 2017 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se

D I S P O N E:

REMITASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (**SECCIÓN REPARTO**) de la ciudad, el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **INDUSTRIAL DE BANDAS Y SERVICIOS JR.S.A.S Y OLGA ENIMER PARUMA ESCOBAR y GERMAN STEEVEN RESTREPO PARUMA,** una vez ejecutoriada la actual providencia.

En firme el presente Auto, se dará cumplimiento a lo ordenado en la Circular CSJVAC18-055 del 06 de julio de 2018 en lo que respecta a la Conversión de Depósitos Judiciales.

NOTIFIQUESE

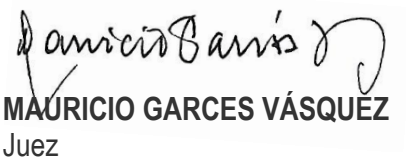

MAURICIO GARCES VÁSQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Se agrega al proceso y pasa a Despacho del señor Juez pasado en la fecha.

Cali, 1º de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL BAZAR P-H.
DEMANDADO MARIA FLOR CEDEÑO
RADICACIÓN: **2019-00838-00**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

AGREGUESE a los autos la **devolución** del oficio No. 3491 del 20/11/2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, sin registrar, toda vez que se encuentra inscrito otro embargo y recibos de pago por $20.700.oo y $16.800.oo Mcte, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. (Fl 9).

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez en la fecha, informándole que por error involuntario se indicó en el Auto Interlocutorio No. 45 del 13 de enero de 2020, el embargo del vehículo de placas ARF-713, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria Valle, siendo la Secretaría correcta **GUACARÍ VALLE.**

Cali, 01 de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE WILLIAM OBANDO AMAYA
DEMANDADOS	ANA LIDA RUA PARRA
RADICACION	**2019-00937-00**

AUTO No. 1001
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

ACLARAR que el EMBARGO del vehículo de placas **ARF-713**, Automóvil, Marca Mazda, Modelo 1.985, Color Rojo Imperial, Línea 323BN, de propiedad de la demandada **ANA LIDA RUA PARRA**, se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de **GUACARI-VALLE** y no como quedó notificado

LÍBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

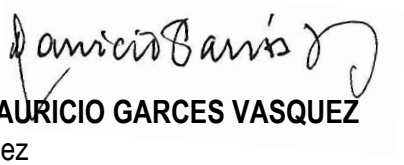

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9
E-mail j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Oficio No.751
Cali, 1º de julio de 2020.

Señores:
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
GUACARI (Valle)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE WILLIAM OBANDO AMAYA C.C. 1.126.586.297
DEMANDADOS	ANA LIDA RUA PARRA C.C. 31.146.467
RADICACION	**2019-00937-00**

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto de la referencia:

AUTO No. 1001
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

ACLARAR que el EMBARGO del vehículo de placas **ARF-713**, Automóvil, Marca Mazda, Modelo 1.985, Color Rojo Imperial, Línea 323BN, de propiedad de la demandada **ANA LIDA RUA PARRA**, se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de **GUACARI-VALLE** y no como quedó notificado. LÍBRESE el respectivo oficio. *(fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez".*

FAVOR AL CONTESTAR RELACIONAR LA CLASE DE PROCESO, LAS PARTES, ESTO ES, DEMANDANTE, DEMANDADO Y LA RADICACIÓN.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria
EMHP.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 6 de Julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	SANEAMIENTO LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	LUZ DARY DAZA LONDOÑO
DEMANDADO	FEDERICO HERRERA
RADICACION	2019-00946

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE en conocimiento del interesado, el oficio que antecede proveniente del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, por medio del cual informan que no pudieron obtener información inequívoca del inmueble, ya que el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-269931 no se encuentra registrado en la base de datos del Catastro Municipal y la dirección Calle 10 A Oeste No. 24D-46 no aparece registrada en el plano oficial del municipio.

Ofíciese al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, a fin de informarle que el folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto de saneamiento es 370-110263 y no 370-269931 como lo indicó en el escrito que antecede. Lo anterior, a fin de que dicha entidad conteste conforme a lo ordenado en la ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 6 de Julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: ADRIANA CRUZ MARTINEZ
RADICACIÓN: 2019-00958

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Cali, seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020).

REQUIÉRASE a la liquidadora RUBIELA AVILEZ VELASCO, a fin de que dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, en el sentido de publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez en la fecha
Cali, 1º de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS	JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
RADICACION	**760014003006 2020-00020-00**

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1096
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al pedimento impetrado por el procurador judicial de la parte actora en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra del señor el **BANCO POPULAR S.A** contra JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y siendo procedente al tenor de lo indicado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se

D I S P O N E:

DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del señor **JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en el proceso **EJECUTIVO** que cursa en su contra en el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALIMA (DARIEN)** de esta ciudad que adelanta **COOPSERVIANDINA** contra el citado demandado, **bajo el Radicado: 2016-00183-00**

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes.-

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VÁSQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9 TORRE B – PALACIO DE JUSTICIA

E-MAIL j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Oficio No. 744

Cali, 1º de julio de 2020.

Señor (a):
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA (DARIEN).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS	JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
RADICACION	**760014003006 2020-00020-00**

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la parte resolutiva de la providencia dictada dentro del asunto de la referencia: AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1096 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención al pedimento impetrado por el procurador judicial de la parte actora en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra del señor el **BANCO POPULAR S.A** contra JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y siendo procedente al tenor de lo indicado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se D I S P O N E: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del señor **JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en el proceso **EJECUTIVO** que cursa en su contra en el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALIMA (DARIEN)** de esta ciudad que adelanta **COOPSERVIANDINA** contra el citado demandado, **bajo el Radicado: 2016-00183-00.** *NOTIFIQUESE. (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez."*

En consecuencia, sírvanse proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso.-

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

EMHP

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 2 de julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL DE LANCELOT P.H
DEMANDADO DIANA LORENA RODRIGUEZ VASQUEZ
RADICACION 76001400300620200005300

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1123
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de Julio de dos mil veinte (2020)

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, por medio del cual, la parte demandante informa sobre abonos efectuados por la demandada.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 2 de Julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT 900.688.006-3
DEMANDADOS JUAN CARLOS CUELLAR ROMERO C.C 79.474.749
RADICACION 760014003006 2020 00098 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1141
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (2) de Julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que revisado el expediente, se observa en el numeral segundo del Auto No. 831 de febrero 27 de 2020 (Cd.2°), que se indicó como número de Matrícula Inmobiliaria el **370**-173967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali,** siendo lo correcto indicar la Matricula *No.* ***350****-173967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de* ***Ibagué (T).***

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

ACLARAR el Auto de Medidas Cautelares No. 831 de fecha 27 de Febrero de 2020 (fl.2, Cd.2) en su numeral segundo así:

SEGUNDO*: EL EMBARGO de los derechos que posea el demandado JUAN CARLOS CUELLAR ROMERO sobre el bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.* ***350-173967*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (T).*

LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez.

MLRuiz.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL
E-MAIL j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

OFICIO Nro. 777
Cali, 2 de julio de 2020

Señor
REGISTRADOR
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS
IBAGUE (Tol.)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT 900.688.006-3
DEMANDADOS	JUAN CARLOS CUELLAR ROMERO C.C 79.474.749
RADICACION	760014003006 2020 00098 00

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto de la referencia:

"AUTO INTERLOCUTORIO No.1141
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).
Como quiera que revisado el expediente, se observa en el numeral segundo del Auto No. 831 de febrero 27 de 2020 (Cd.2°), que se indicó como número de Matrícula Inmobiliaria el **370**-173967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali,** siendo lo correcto indicar la Matricula *No.* ***350****-173967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de* ***Ibagué (T).*** Por lo anteriormente expuesto, se DISPONE:

ACLARAR el Auto de Medidas Cautelares No. 831 de fecha 27 de Febrero de 2020 (fl.2, Cd.2) en su numeral segundo así:

> ***SEGUNDO****: EL EMBARGO de los derechos que posea el demandado JUAN CARLOS CUELLAR ROMERO sobre el bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.* ***350-173967*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (T). LIBRESE El Respetivo Oficio. NOTIFIQUESE. (fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez".*

Así las cosas, comedidamente se solicita inscribir el respectivo embargo solamente si el inmueble es propiedad del demandado y expedir copia del certificado de tradición a costa del solicitante.

FAVOR AL CONTESTAR RELACIONAR LA CLASE DE PROCESO, LAS PARTES, ESTO ES, DEMANDANTE, DEMANDADO Y LA RADICACIÓN.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

MLRuiz.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 01 de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CENTRO COMERCIAL EL BAZAR
DEMANDADOS JORGE HERNÁN PELAEZ CHIGUACHI
RADICACION 2020-00161-00

AUTO No. 3497
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de primero (01) de julio de dos mil veinte (2020.

El CENTRO COMERCIAL EL BAZAR representada legalmente por el señor Julián David Muñoz Uribe, a través de apoderado judicial, instaura demanda EJECUTIVA en contra de JORGE HERNÁN PELAEZ CHIGUACHI, mayor de edad y residente en esta ciudad.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa las siguientes falencias:

La parte actora debe precisar tanto en los Hechos como en las Pretensiones de la demanda, Cuota por Cuota de Administración relacionando cada fecha de exigibilidad y desde que se causaron los correspondientes intereses moratorios.

Por lo anterior, acorde con lo previsto en el Párrafo 3º, Núm. 1°del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E :

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda. CONCÉDASE al demandante un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de ser rechazada.

N O T I F I Q U E S E

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 01 de julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE DIAZ PADILLA
	ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACIÓN	760014003006 – 2020-000166– 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE a los señores JORGE ENRIQUE DIAZ PADILLA y ALIA SIOUFI SEJNAUI, mayores de edad y vecinos de Cali, paguen dentro de los cinco días siguientes a la entidad GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A., representada legalmente por LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, con domicilio principal en la ciudad, por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes al contrato de Leasing de fecha 15 de junio de 2016 sobre el vehículo de placas IZT-093, las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL

1. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2019.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2019.
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019.
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019.
14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019.
16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019.
18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2019.
20. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019.
22. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019.
24. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020.

26. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020.

28. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.654.571.oo), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020.

30. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aceptada por la ley desde el día 04 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, hasta la fecha de restitución del mueble al arrendador.

COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 y 290 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso.

RECONOCE personería al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. # 34.456 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora.

N O T I F I Q U E S E

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 01 de julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE DIAZ PADILLA
	ALIA SIOUFI SEJNAUI
RADICACIÓN	760014003006 – 2020-000166– 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decretan las medidas previas solicitadas, así:

EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean a cualquier título los demandados JORGE ENRIQUE DIAZ PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.589.264 y ALIA SIOUFI SEJNAUI identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.597.258, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas previas. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.oo) Moneda Corriente.

N O T I F I Q U E S E

MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Oficio No. 911

Santiago de Cali, 01 de julio de 2020

Señor
GERENTE

_____
LA CIUDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A. NIT. 860006797-9
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE DIAZ PADILLA C.C. 1.130.589.264
	ALIA SIOUFI SEJNAUI C.C. 1.130.597.258
RADICACIÓN	760014003006 – 2020-000166– 00

Me permito comunicarle que este Juzgado, decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean a cualquier título los demandados JORGE ENRIQUE DIAZ PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.589.264 y ALIA SIOUFI SEJNAUI identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.597.258, en esa entidad financiera. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.oo) Moneda Corriente. (FDO) MAURICIO GARCES VASQUEZ – El juez.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO con el código 76 001 2041 006. Se le previene que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por el respectivo pago a hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

Yca.-*

RAMA DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)(es)
JORGE ENRIQUE DIAZ PADILLA
ALIA SIOUFI SEJNAUI
Carrera 101 A No. 11 A-18 apartamento 302 barrio Ciudad Jardín
Calle 1 B Oeste No 4 Oeste -200
Calle 2 B Oeste No. 15-15
Cali – Valle

FECHA			DEPENDENCIA ADMI ISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	01	JULIO	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.	JORGE ENRIQUE DIAZ PADILLA ALIA SIOUFI SEJNAUI	760014003006 2020 – 00166– 00

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 # 12-15 TORRE B PISO 9
CALI - VALLE

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 P.M Y DE 1:00 PM A 5:00 PM.

EMPLEADO RESPONSABLE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS.

No. CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTE INTERESADA

YCA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de julio de 2020. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante abajo relacionado se encuentra pendiente resolver sobre controversias planteadas por el acreedor BBVA S.A., referente al domicilio del insolvente. Sírvase proveer.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

DEUDOR:	ADRIANA PATRICIA CEDEÑO JOYAS
CENTRO DE CONCILIACIÓN:	CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO
RADICACIÓN:	2020-00173

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1133
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este juzgado procede a pronunciarse sobre la objeción interpuesta por el acreedor BBVA S.A, respecto al domicilio de la deudora y por ende de la competencia del centro de conciliación, para adelantar los trámites de insolvencia.

ANTECEDENTES:

El Centro de Conciliación FUNDASOLCO de Cali, previa solicitud que cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley 1564 de 2012, por auto dio trámite a la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, una vez efectuadas las comunicaciones de rigor, y convocada la audiencia respectiva, el acreedor presentan su objeción respecto al domicilio de la deudora y por ende de la competencia del centro de conciliación, para adelantar los trámites de insolvencia, a dicha objeción se le dieron los trámites de rigor y el conciliador remite a esta instancia judicial para su resolución.

En ese orden de ideas, y según lo dispone la ley 1564 de 2012 en su artículo 566 inciso 2° procede el juzgado a resolver la objeción interpuesta, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

De la competencia:

La competencia está debidamente regulada en el Artículo 534 del Código General del Proceso que dispone que la competencia para resolver las controversias que se presente en el trámite de negociación conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

En este entendido y considerando que el Código General del proceso, ha delegado en este juzgado, la competencia para resolver las controversias que surjan en el procedimiento de negociación, la objeción presentada, ha de considerarse como propia de esta clase de procesos, ameritando del juzgado su resolución en los siguientes términos:

Indica el apoderado judicial de la entidad acreedora BBVA S.A que la deudora insolvente tiene establecida su residencia y domicilio en la ciudad de Buenaventura, teniendo en cuenta que ejerce como Juez Séptima Penal de Buenaventura, situación confirmada por confesión en la audiencia de negociación de deudas.

El Código General del Proceso, respecto del procedimiento de negociación de deudas, delega la competencia a los centro de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual dispone:

Artículo 533. Competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.

Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

La misma norma agrega una condicionante o cláusula de competencia residual en los siguientes términos:

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni Notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.

El domicilio es, en sentido jurídico, un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona (física o jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella.

En un sentido estricto domicilio es la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

La importancia del domicilio es que fija la competencia territorial del tribunal y la legislación aplicable (nacional o extranjera). También tiene importancia a la hora de hacer notificaciones oficiales a una persona, dado que deben ir dirigidas a su domicilio.

El artículo 79 del Código Civil indica: "*No se presume el ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia o ajena en él, si tiene en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental, como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante*."

Por otro lado, el articulo 83 ibídem indica: "*Cuando ocurran en varias secciones territoriales, con respecto a un mismo individuo, circunstancias constitutivas de domicilio civil, se entenderá que en todas ellas lo tiene; pero si se trata de cosas que dicen relación especial a una de dichas secciones exclusivamente, ella solo sea para tales casos el domicilio civil del individuo.*"

En el caso que nos ocupa, la deudora dice tener su domicilio en la ciudad de Cali, mientras que trabaja en la ciudad de Buenaventura, es decir nos encontramos frente a una pluralidad de domicilios y por lo tanto y de conformidad con lo indicado en el artículo 83 del Código Civil se puede instaurar la solicitud de insolvencia en cualquiera de los dos municipios a escogencia del deudor.

Así las cosas, esta controversia no está llamada a prosperar.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la objeción presentada por el acreedor BBVA S.A, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remitir ante el Centro de Conciliación de origen, las presentes diligencia para que continúe con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE.

MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS BEAT PRO COLOMBIA S.A.S
JHAN PAUL ALVARADO VALENCIA
ADOLFO ALEXANDER ALVARADO VALENCIA.
RADICACION 2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.579
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda de ejecución de **mínima** cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la parte demandada BEAT PRO COLOMBIA S.A.S, JHAN PAUL ALVARADO VALENCIA Y ADOLFO ALEXANDER ALVARADO VALENCIA, pagar a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A- SUCURSAL CALI., representada legalmente por la Dra. MARIBEL SALAZAR SOTO, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL
Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($9.298. 345.oo) MCTE, por concepto de capital de las obligaciones 06801010100147492,07101010100154394 representado en el **pagaré No.0928113**, con fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2019, obrante en la demanda (Fl 2).

1.1.- INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios desde el día 20 de septiembre de 2019 y los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- CAPITAL
Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($206.616,39) MCTE, por concepto de amortización al capital de la cuota vencida, de la obligación No. 07601010100147229 representado en el pagaré No.9352017710, vencida el día 28 de junio de 2019 (Fl 5-8).

2.1.- INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios desde el día 29 de junio de 2019 y los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 2, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.2-Por la suma de ($3.138.888,88) MCTE, correspondiente a la parte de amortización al capital de la cuota vencida, de la obligación No. 07601010100147229, representado en el pagaré No.9352017710, vencida el día 28 de julio de 2019.

2.3-INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios desde el día 29 de julio de 2019 y los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 2, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.4-Por la suma de ($3.138.888,88) MCTE, correspondiente a la parte de amortización al capital de la cuota vencida, de la obligación No. 07601010100147229, representado en el pagaré No.9352017710, vencida el día 28 de agosto de 2019.

2.5-INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios desde el día 29 de agosto de 2019 y los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 2, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.6-Por la suma de ($3.138.888,88) MCTE, correspondiente a la parte de amortización al capital de la cuota vencida, de la obligación No. 07601010100147229, representado en el pagaré No.9352017710, vencida el día 28 de septiembre de 2019.

2.7-INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios desde el día 29 de septiembre de 2019 y los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 2, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.8-Por la suma de ($3.138.888,88) MCTE, correspondiente a la parte de amortización al capital de la cuota vencida, de la obligación No. 07601010100147229, representado en el pagaré No.9352017710, vencida el día 28 de octubre de 2019.

2.9-INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios desde el día 29 de octubre de 2019 y los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 2, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.10-Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($1.322.698,25) MCTE, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde del 28 de junio de 2019 hasta el 28 de octubre de 2019, correspondientes al saldo de capital insoluto a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2-11. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($31.386.950,51) MCTE, correspondientes al saldo de capital insoluto.

COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 y 290 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso.

RECONOCE personería a la Dra. ENY MUÑOZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. # 15.542 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

N O T I F I Q U E S E

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARÍA.- A despacho del señor Juez en la fecha
Cali, 1º de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS	BEAT PRO COLOMBIA S.A.S
	JHAN PAUL ALVARADO VALENCIA
	ADOLFO ALEXANDER ALVARADO VALENCIA.
RADICACION	**2020-00176-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETAN las medias previas solicitadas así:

1º. EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que los demandados BEAT PRO COLOMBIA S.A.S, JHAN PAUL ALVARADO VALENCIA Y ADOLFO ALEXANDER ALVARADO VALENCIA, tenga depositados o llegaren a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o a cualquier otro título en las entidades bancarias que se enumeran en el escrito de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de $109.540. 330.oo Mcte.

2º. EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que la sociedad BEAT PRO COLOMBIA S.A.S, tenga depositados o llegaren a tener en las siguientes cuentas bancarias y se limita el embargo a la suma de $109.540. 330.oo Mcte.

- ✓ Cuenta Corriente No. 390196 Banco de Bogotá
- ✓ Cuenta Corriente No. 994380 Banco Davivienda
- ✓ Cuenta Corriente No.396870 Banco Bogotá
- ✓ Cuenta Corriente No.012141 Banco de Colombia
- ✓ Cuenta Corriente No. 060205 Banco Davivienda

3º. El EMBARGO previo en BLOQUE y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado BEAT PRO COLOMBIA S.A.S, identificado con Matricula Mercantil No. 893448-2, Nit. 900705991-5 la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la Carrera 6 No. 16-34 Piso 2 de esta ciudad o en el lugar que indique al momento de esta diligencia. Ofíciese a la Cámara de Comercio de Cali.

LÍBRESE Los Respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

CUADERNO
2°
MEDIDAS PREVIAS

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE **BANCO DAVIVIENDA S.A**

DEMANDADOS **BEAT PRO COLOMBIA S.A.S**
JHAN PAUL ALVARADO VALENCIA
ADOLFO ALEXANDER ALVARADO VALENCIA

2020-00176-00

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9 TORRE B – PALACIO DE JUSTICIA
E-MAIL: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Oficio No.873

Cali, 1º de julio de 2020.

Señor Gerente
BANCO

Cali (V)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS	BEAT PRO COLOMBIA S.A.S Nit.900.705.991-5
	JHAN PAUL ALVARADO VALENCIA C.C. 16.464.632
	ADOLFO ALEXANDER ALVARADO VALENCIA.C.C. 94.527.443
RADICACION	**760014003006 2020-00176-00**

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto de la referencia: AUTO INTERLOCUTORIO No. 580, JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETAN las medias previas solicitadas así: 1º. EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que los demandados BEAT PRO COLOMBIA S.A.S, JHAN PAUL ALVARADO VALENCIA Y ADOLFO ALEXANDER ALVARADO VALENCIA, tenga depositados o llegaren a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o a cualquier otro título en las entidades bancarias que se enumeran en el escrito de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de $109.540. 330.oo Mcte.2º (…) 3º (…) (fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez".

Tales retenciones deben realizarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación y órdenes de esta Agencia Judicial por intermedio del Banco Agrario en la cuenta # 76 001 2041 006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso.

FAVOR AL CONTESTAR RELACIONAR LA CLASE DE PROCESO, LAS PARTES, ESTO ES, DEMANDANTE, DEMANDADO Y LA RADICACIÓN.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9 TORRE B – PALACIO DE JUSTICIA
E-MAIL: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Oficio No.874

Cali, 1º de julio de 2020.

Señor Gerente
BANCO

Cali (V)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS	BEAT PRO COLOMBIA S.A.S Nit.900.705.991-5
	JHAN PAUL ALVARADO VALENCIA C.C. 16.464.632
	ADOLFO ALEXANDER ALVARADO VALENCIA.C.C. 94.527.443
RADICACION	**760014003006 2020-00176-00**

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto de la referencia: AUTO INTERLOCUTORIO No. 580, JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETAN las medias previas solicitadas así: 1º (…) 2º. EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que la sociedad BEAT PRO COLOMBIA S.A.S, tenga depositados o llegare a tener en las siguientes cuentas bancarias, limitándose el embargo a la suma de $109.540. 330.oo Mcte.

- ✓ Cuenta Corriente No. 390196 Banco de Bogotá
- ✓ Cuenta Corriente No. 994380 Banco Davivienda
- ✓ Cuenta Corriente No.396870 Banco Bogotá
- ✓ Cuenta Corriente No.012141 Banco de Colombia
- ✓ Cuenta Corriente No. 060205 Banco Davivienda

3º (…) (fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez".

Tales retenciones deben realizarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación y órdenes de esta Agencia Judicial por intermedio del Banco Agrario en la cuenta # 76 001 2041 006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso.

FAVOR AL CONTESTAR RELACIONAR LA CLASE DE PROCESO, LAS PARTES, ESTO ES, DEMANDANTE, DEMANDADO Y LA RADICACIÓN.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria
EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9 TORRE B – PALACIO DE JUSTICIA
E-MAIL: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

OFICIO Nro. 875
Cali, 1º de julio de 2020.

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
Cali (Valle

Para los fines que estimen pertinentes, me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETAN las medias previas solicitadas así:

1º. (…) 2º(…) 3º. El EMBARGO previo en BLOQUE y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado BEAT PRO COLOMBIA S.A.S, identificado con Matricula Mercantil No. 893448-2, Nit. 900705991-5 la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la Carrera 6 No. 16-34 Piso 2 de esta ciudad o en el lugar que indique al momento de esta diligencia. Ofíciese a la Cámara de Comercio de Cali. (fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez".

Así las cosas, comedidamente se solicita inscribir el respectivo embargo y expedir copias del Certificado de Existencia y Representación a costa del solicitante.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

EMHP

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO JULIO CESAR SOTO PIEDRAHITA
RADICACIÓN 2020-00179-00

AUTO No.576
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la parte demandada señor **JULIO CESAR SOTO PIEDRAHITA**, mayor de edad, y residente en esta ciudad, pagar a favor del **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por la señora Juliana Uribe Mejía, de las mismas condiciones civiles, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL
Por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($26.435.191.oo) MCTE, por concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré No.1000536515, obrante a folio 6 del presente cuaderno.

1.1.- INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios desde el día 19 de febrero de 2020 y los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 y 290 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso.

RECONOCE personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. # 129.978 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

N OT I F I Q U E S E

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

SECRETARÍA.- A despacho del señor Juez en la fecha
Santiago de Cali, primero (01) de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO JULIO CESAR SOTO PIEDRAHITA.
RADICACIÓN 2020-00179-00

AUTO No.577
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decretan las medidas previas solicitadas así:

1º.-EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al señor JULIO CESAR SOTO PIEDRAHITA, sobre el inmueble, identificado con Matricula inmobiliaria Número **370**-677411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali (V).** Líbrese oficio.

2º.- EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que el demandado JULIO CESAR SOTO PIEDRAHITA, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT o a cualquier otro título en las entidades bancarias que se enumeran en el escrito de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de $52.870.500.oo Mcte.

LÍBRENSE los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9 TORRE B – PALACIO DE JUSTICIA
E-MAIL: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

OFICIO Nro. 352

Cali, 01 de julio de 2020.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS
Buga (Valle)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Nit. 900.977.629-1.
DEMANDADO	JULIO CESAR SOTO PIEDRAHITA C.C. 94.433.299.
RADICACIÓN	**2020-00179-00**

Para los fines pertinentes, me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto:

AUTO INTERLOCUTORIO No.577
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETAN las medidas previas solicitadas así:

1º.-EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al señor JULIO CESAR SOTO PIEDRAHITA, sobre el inmueble, identificado con Matricula inmobiliaria Número **370**-677411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali (V).** Líbrese oficio. 2º (…) (Fdo) *MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez".*

Así las cosas, comedidamente se solicita inscribir el respectivo embargo **solamente** si el inmueble es propiedad del demandado y expedir copia del certificado de tradición a costa del solicitante.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9 TORRE B – PALACIO DE JUSTICIA
E-mail j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

OFICIO Nro.353

Cali, 01 de julio de 2020.

Señor Gerente

Cali (V)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Nit. 900.977.629-1.
DEMANDADO	JULIO CESAR SOTO PIEDRAHITA C.C. 94.433.299.
RADICACIÓN	**760014003006-2020-00179-00.**

Para los fines pertinentes, me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto:

AUTO No.577
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETAN las medidas previas solicitadas así:

1º (…) 2º.- EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que el demandado JULIO CESAR SOTO PIEDRAHITA, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT o a cualquier otro título en las entidades bancarias que se enumeran en el escrito de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de $52.870.500.oo Mcte. (Fdo)*MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez".*

Tales retenciones deben realizarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación y órdenes de esta Agencia Judicial por intermedio del Banco Agrario en la cuenta # 76 001 2041 006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso.

FAVOR AL CONTESTAR RELACIONAR LA CLASE DE PROCESO, LAS PARTES, ESTO ES, DEMANDANTE, DEMANDADO Y LA RADICACIÓN.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

CUADERNO
2°
MEDIDAS PREVIAS

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. S.A**

DEMANDADO **JULIO CESAR SOTO PIEDRAHITA**

2020-00179-00

EMHP

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA)
DEMANDADA: KAREN CARDONA SANCHEZ
RADICACION 2020-00184-00

AUTO No.1273
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda de ejecución de **mínima** cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la parte demandada KAREN CARDONA SÁNCHEZ, pagar a favor del COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA)., representada legalmente por JUAN ARBEY CARDONA URIBE, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($13.959. 470.oo) MCTE, por concepto de capital, representado en el Pagaré No.1143930001, suscrito el día 27 de marzo de 2017 y exigible el día 20 de agosto de 2019 (Fls 3-4).

1.1.- INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios desde el día 21 de agosto de 2019 y los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 y 290 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso.

RECONOCE personería a la Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. # 240614 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

SECRETARÍA- A despacho del señor Juez en la fecha
Cali, 1º de julio de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA).
DEMANDADA	KAREN CARDONA SANCHEZ
RADICACION	**2020-00184-00**

AUTO No. 1274
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETAN las medias previas solicitadas así:

1º. El EMBARGO previo en BLOQUE y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado EXTREME SHOES, de propiedad de la demandada identificado con Matricula Mercantil No. 860899 la Cámara de Comercio de Cali o en el lugar que indique al momento de esta diligencia. Ofíciese a la Cámara de Comercio de Cali.

2º. El Despacho se abstiene de oficiar a la E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., hasta tanto la apoderada judicial actora, acredite que ha ejercido el derecho de petición para la información requerida y que la misma no fue atendida por dicha entidad.(Art. 82 del C.G.P).

LÍBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

_____
SECRETARIA

JUZGADO EJECUTIVO MUNICIPAL
DE CALI

CUADERNO
2°
MEDIDAS PREVIAS

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA)**

DEMANDADOS **KAREN CARDONA SÁNCHEZ**

2020-00184-00

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9 TORRE B – PALACIO DE JUSTICIA
E-MAIL: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

OFICIO Nro. 932
Cali, 1º de julio de 2020.

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
Cali (Valle

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA) Nit.811.022.688-3.
DEMANDADA	KAREN CARDONA SÁNCHEZ C.C.1.143.930.001
RADICACION	**2020-00184-00**

Para los fines que estimen pertinentes, me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto:

AUTO No.1274
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA la medida previa solicitada así:

AUTO No. 1274
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETAN las medias previas solicitadas así:

1º. El EMBARGO previo en BLOQUE y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado EXTREME SHOES, identificado con Matricula Mercantil No. 860899 la Cámara de Comercio de Cali, -- de esta ciudad o en el lugar que indique al momento de esta diligencia. Ofíciese a la Cámara de Comercio de Cali. 2º. LÍBRESE el respectivo oficio. (fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez".

Así las cosas, comedidamente se solicita inscribir el respectivo embargo y expedir copia del Certificado de Existencia y Representación a costa del solicitante.

Atentamente,

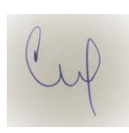

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

EMH

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Santiago de Cali, 3 de julio de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ALBA NUBIA MONTOYA PULGARIN
ACCIONADO: COOMEVA EPS
RADICACIÓN: 2019 - 0308

Auto Interlocutorio No. 1282
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de Julio de dos mil veinte (2020).

La accionante Alba Nubia Montoya Pulgarin, manifiesta que a pesar de haber radicado el fallo de tutela ante COOMEVA EPS, aunque inicialmente le entregó los medicamentos, de ahí en adelante ha estado incumpliendo con la entrega de los mismos desde octubre de 2019 a la fecha y que cada que acude a la entidad para reclamarlos le dicen o que está agotado o que la orden ya está vencida teniendo que acudir a que le den una nueva y en el transcurso de tiempo que le emiten la orden y que haya medicamento la misma se vence imponiéndole una carga administrativa difícil de soportar, además de los medicamentos que no le entregan, tiene pendiente que le programen la cita de control con ONCÓLOGO RADIOTERAPISTA y que le realicen ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFÁGICO todo debidamente ordenado por el médico tratante, por lo anterior refiere que la EPS COOMEVA no ha dado cumplimiento y que a la fecha ha sido imposible obtener lo ordenado en la sentencia No. 117 del 14 de mayo de 2019.

La EPS COOMEVA al ser requerida por el Despacho, manifestó que una vez validad la petición en el sistema, procedió a solicitar riesgo oncológico gestión de ordenamiento para la entrega del medicamento TAMOXIFENO TABLETA RECUBIERTA 20MG BASE con orden de febrero 6/20, solicitando un plazo de 10 días a fin de realizar el trámite administrativo para garantizar el servicio, tiempo que se encuentra vencido y aún no han dado cumplimiento. Así mismo, manifiestan que a partir de marzo de 2019 quienes están encargados de dar respuesta y cumplimiento a las acciones de tutela son la señora NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA con C.C 32.609.239 Directora Regional de Salud- Suroccidente Eje Cafetero- encargada de cumplir los fallos de tutela y el señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE con C.C No. 91.284.297 Gerente Regional de Salud- Suroccidente Eje Cafetero Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela, solicitando desvincular del presente incidente a los Dres. Hernán Darío Rodríguez y Claudio Mauricio Mejía Vásquez. Posteriormente, informan que la señora Nathalia Elizabeth Ruiz Cerquera ya no labora para COOMEVA EPS, siendo el nuevo encargado EDGAR ALEXANDER GOMEZ.

Ahora bien como quiera que según manifiesta la accionante, COOMEVA EPS aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia 117 del 14 de mayo de 2019, es procedente la petición que antecede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 69, inc. 2 y 137 del C.P.C. por lo que, se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de incidente de desacato impetrado por la señora ALBA NUBIA MONTOYA PULGARIN, mayor de edad y vecina de Cali (V).

SEGUNDO: DESE traslado al Gerente Zona Sur de COOMEVA EPS señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE con C.C 91.284.297 superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela y al señor EDGAR ALEXANDER GOMEZ con C.C 94.486.709 encargado de cumplir los fallos de tutela **por el término de tres (3) días**, del escrito de incidente, para que pida **las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se hallen en su poder en caso de que no obren en el expediente**. Igualmente, explicar los motivos por los cuales se muestra renuente a cumplir lo ordenado en la presente acción de tutela.

TERCERO: Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar, informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será, preferentemente, el correo electrónico del Juzgado: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INC. DESACATO

CUARTO: Solicitar al Gerente Regional Suroccidente de COOMEVA EPS señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE con C.C 91.284.297 superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela, para que inicie el correspondiente proceso disciplinario.

"La persona que incumpliere la orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo Juez".

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de manera personal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

MLRuiz

INC. DESACATO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL
E-mail: jo6cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 6 de julio de 2020 oficio No.943

Señor: GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE GERENTE ZONA SUR COOMEVA EPS Cali (V)	Señor: EDGAR ALEXANDER GOMEZ Encargado cumplimiento fallos de tutela COOMEVA EPS Cali (V)

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ALBA NUBIA MONTOYA PULGARIN
ACCIONADO: COOMEVA EPS
RADICACIÓN: 2019 - 0308

Para que se sirva proceder de conformidad me permito transcribir la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

"Auto Interlocutorio No. 1282
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de Julio de dos mil veinte (2020).
La accionante Alba Nubia Montoya Pulgarin, manifiesta que a pesar de haber radicado el fallo de tutela ante COOMEVA EPS, aunque inicialmente le entregó los medicamentos, de ahí en adelante ha estado incumpliendo con la entrega de los mismos desde octubre de 2019 a la fecha y que cada que acude a la entidad para reclamarlos le dicen o que está agotado o que la orden ya está vencida teniendo que acudir a que le den una nueva y en el transcurso de tiempo que le emiten la orden y que haya medicamento la misma se vence imponiéndole una carga administrativa difícil de soportar, además de los medicamentos que no le entregan, tiene pendiente que le programen la cita de control con ONCÓLOGO RADIOTERAPISTA y que le realicen ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFÁGICO todo debidamente ordenado por el médico tratante, por lo anterior refiere que la EPS COOMEVA no ha dado cumplimiento y que a la fecha ha sido imposible obtener lo ordenado en la sentencia No. 117 del 14 de mayo de 2019.
La EPS COOMEVA al ser requerida por el Despacho, manifestó que una vez validad la petición en el sistema, procedió a solicitar riesgo oncológico gestión de ordenamiento para la entrega del medicamento TAMOXIFENO TABLETA RECUBIERTA 20MG BASE con orden de febrero 6/20, solicitando un plazo de 10 días a fin de realizar el trámite administrativo para garantizar el servicio, tiempo que se encuentra vencido y aún no han dado cumplimiento. Así mismo, manifiestan que a partir de marzo de 2019 quienes están encargados de dar respuesta y cumplimiento a las acciones de tutela son la señora NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA con C.C 32.609.239 Directora Regional de Salud- Suroccidente Eje Cafetero- encargada de cumplir los fallos de tutela y el señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE con C.C No. 91.284.297 Gerente Regional de Salud- Suroccidente Eje Cafetero Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela, solicitando desvincular del presente incidente a los Dres. Hernán Darío Rodríguez y Claudio Mauricio Mejía Vásquez. Posteriormente, informan que la señora Nathalia Elizabeth Ruiz Cerquera ya no labora para COOMEVA EPS, siendo el nuevo encargado EDGAR ALEXANDER GOMEZ.
Ahora bien como quiera que según manifiesta la accionante, COOMEVA EPS aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia 117 del 14 de mayo de 2019, es procedente la petición que antecede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 69, inc. 2 y 137 del C.P.C. por lo que, se,
DISPONE:
PRIMERO: *ADMÍTASE la solicitud de incidente de desacato impetrado por la señora ALBA NUBIA MONTOYA PULGARIN, mayor de edad y vecina de Cali (V).*
SEGUNDO: *DESE traslado al Gerente Zona Sur de COOMEVA EPS señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE con C.C 91.284.297 superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela y al señor EDGAR ALEXANDER GOMEZ con C.C 94.486.709 encargado de cumplir los fallos de tutela* ***por el término de tres (3) días****, del escrito de incidente, para que pida* ***las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se hallen en su poder en caso de que no obren en el expediente****. Igualmente, explicar los motivos por los cuales se muestra renuente a cumplir lo ordenado en la presente acción de tutela.*

INCIDESACATO

TERCERO: *Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar, informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será, preferentemente, el correo electrónico del Juzgado: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CUARTO: *Solicitar al Gerente Regional Suroccidente de COOMEVA EPS señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE con C.C 91.284.297 superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela, para que inicie el correspondiente proceso disciplinario.*

"La persona que incumpliere la orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo Juez".

QUINTO: *NOTIFÍQUESE esta providencia de manera personal.." C U M P L A S E- El Juez (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ ".*

Atentamente,

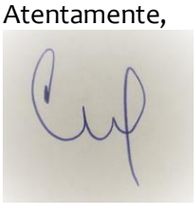

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

MLRuiz

INC. DESACATO